

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA
METROPOLITANA

CT-UAM-R-0288/2026

Solicitud: 500031800042326

Determinación: Ampliación del plazo de respuesta

Ciudad de México. Resolución del Comité de Transparencia de la Universidad Autónoma Metropolitana, correspondiente al veinticuatro de septiembre de dos mil veintiséis, vinculada a la octava sesión ordinaria del año dos mil veintiséis.

ANTECEDENTES:

PRIMERO. Solicitud de acceso a la información. El treinta y uno de agosto de dos mil veintiséis se presentó en la Unidad de Transparencia a través de la Plataforma Nacional de Transparencia una solicitud de acceso a la información universitaria en la que se requiere:

Descripción textual de la solicitud de acceso a la información:

"Unidad de Transparencia de la UAM,

Solicito, en formato abierto y procesable (CSV o XLSX), la base de datos de resultados del proceso de selección/admisión a licenciatura de la Unidad Azcapotzalco de la UAM, a nivel de aspirante, correspondiente a todos los procesos de admisión comprendidos entre el año 2018 y el año 2026.

Para cada aspirante y proceso de admisión, requiero únicamente los siguientes campos:

Puntaje obtenido en el examen de admisión y/o número de aciertos. Que no incluya el promedio de la preparatoria, únicamente los resultados del examen de admisión.

Licenciatura solicitada.

División académica a la que pertenece la licenciatura.

Trimestre/periodo del proceso de admisión (por ejemplo, otoño/primavera y año 11-O, 11-P, etc).

Condición de resultado: admitido / no admitido.

Solicito expresamente que la información se entregue disociada y anonimizada, sin ningún dato que permita identificar a las personas: no requiero nombre, folio, matrícula, CURP, ni ningún otro identificador personal directo o indirecto. En caso de que algún campo pudiera considerarse dato personal, solicito su supresión conforme a los procedimientos de disociación previstos en la normativa, entregándose el resto de la información.

En caso de que la información obre en poder de la institución en un nivel de desagregación distinto al solicitado, pido se me entregue en el máximo nivel de desagregación disponible

Comité de Transparencia
Rectoría General

Prolongación Canal de Miramontes núm. 3855, Edificio C, Primer Piso, Col. Rancho Los Colorines, alcaldía Tlalpan, CP 14386, Ciudad de México, México • transparencia@correo.uam.mx • Conmutador: 55-5483-4000, ext. 1938 y 1898
www.uam.mx

que no comprometa datos personales, así como que se me indique en la respuesta el nivel de desagregación en que la institución conserva estos registros.

Solicito que la entrega se realice en formato electrónico abierto (CSV o XLSX).

En caso que la información no se pueda entregar, agradezco se me de una explicación detallada de las normas y artículos por las que mi solicitud no precedería.

Gracias de antemano...(sic)".

SEGUNDO. Admisión de la solicitud. El treinta y uno de agosto de dos mil veintiséis, el Titular de la Unidad de Transparencia, una vez analizada la naturaleza y contenido de la solicitud, con fundamento en los artículos 125 y 126 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 18, fracción III, del Reglamento para la Transparencia de la Información y la Protección de Datos Personales, la estimó procedente y ordenó la apertura del expediente correspondiente a la solicitud de acceso a la información universitaria.

TERCERO. Requerimiento de información. De conformidad con los artículos 133 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 18, fracción VII, y 41 del Reglamento para la Transparencia de la Información y la Protección de Datos Personales de la Universidad Autónoma Metropolitana, el Titular de la Unidad de Transparencia requirió a la Dirección de Sistemas Escolares la búsqueda exhaustiva, congruente y razonable de la información, toda vez que, de acuerdo con sus funciones, facultades y competencias, podría poseerla.

CUARTO. Ampliación de plazo de respuesta. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 134, párrafo segundo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como en el artículo 40, párrafo segundo, del Reglamento para la Transparencia de la Información y la Protección de Datos Personales, la Dirección de Sistemas Escolares, mediante el oficio DSE.400.2026, solicitó la ampliación de plazo de respuesta, toda vez que, por el volumen y la naturaleza de la información requerida, se necesita un periodo adicional para agotar la búsqueda exhaustiva, congruente y razonable.

Asimismo, dicho plazo permitirá realizar el análisis minucioso para determinar la publicidad de los documentos y, en caso de advertirse datos susceptibles de ser clasificados como reservados o confidenciales, esta instancia universitaria cuente con el tiempo necesario para gestionar oportunamente lo conducente ante el Comité de Transparencia.

QUINTO. Vista al Comité de Transparencia. En atención a la determinación de la Dirección de Sistemas Escolares, el Titular de la Unidad de Transparencia la remitió para su análisis, estudio y determinación en la octava sesión ordinaria del Comité de Transparencia, celebrada el veinticuatro de septiembre de dos mil veintiséis.

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Competencia. El Comité de Transparencia de la Universidad Autónoma

Comité de Transparencia

Rectoría General

Prolongación Canal de Miramontes núm. 3855, Edificio C, Primer Piso, Col. Rancho Los Colorines, alcaldía Tlalpan, CP 14386, Ciudad de México, México • transparencia@correo.uam.mx • Conmutador: 55-5483-4000, ext. 1938 y 1898

www.uam.mx

Metropolitana es competente para conocer y resolver el presente asunto, en términos de lo dispuesto en los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4 y 40, fracciones I y II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el artículo 16, fracción II, del Reglamento para la Transparencia de la Información y la Protección de Datos Personales de la Universidad Autónoma Metropolitana.

SEGUNDA. Análisis. De la revisión del expediente relativo a la solicitud de acceso a la información universitaria, se advierte la necesidad de ampliar el plazo de respuesta, a fin de que la Dirección de Sistemas Escolares realice una búsqueda exhaustiva y razonable de la información requerida, y en su caso, determine aquella que resulte susceptible de ser pública o que se ubique en las hipótesis de clasificación previstas en la normatividad aplicable.

Es preciso mencionar que la ampliación de plazo de respuesta se encuentra fundada en lo dispuesto por el artículo 134, párrafo segundo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como en el artículo 40, párrafo segundo, del Reglamento para la Transparencia de la Información y la Protección de Datos Personales de la Universidad Autónoma Metropolitana.

La presente ampliación de plazo se sustenta en la necesidad planteada por la Dirección de Sistemas Escolares mediante el oficio DSE.400.2026, en el que manifestó que, por el volumen y la naturaleza de la información requerida, se necesita un periodo adicional para agotar la búsqueda exhaustiva, congruente y razonable, y que dicho plazo le permitirá realizar el análisis minucioso para determinar la publicidad de los documentos y, en caso de advertirse datos susceptibles de ser clasificados como reservados o confidenciales, contar con el tiempo necesario para gestionar oportunamente lo conducente ante el Comité de Transparencia, con el propósito de emitir la respuesta que en derecho corresponda.

Para determinar la procedencia de la ampliación del plazo de respuesta, es importante señalar que el derecho de acceso a la información prevé situaciones excepcionales en las que, derivado del procedimiento de atención a solicitudes, se habilita legalmente la posibilidad de ampliar el plazo de respuesta, conforme a lo establecido en el artículo 134, párrafo segundo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 40, párrafo segundo, del Reglamento para la Transparencia de la Información y la Protección de Datos Personales.

Una vez expuesta la motivación, el Comité de Transparencia estima justificada la petición y considera procedente la ampliación del plazo. Con fundamento en los artículos 40, fracciones I y II, y 134, párrafo segundo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como en los artículos 16, fracción II, y 40, párrafo segundo, del Reglamento para la Transparencia de la Información y la Protección de Datos Personales, se confirma la ampliación del plazo de respuesta, a fin de que la solicitud sea atendida de manera integral y se otorgue la respuesta que en derecho corresponda a la persona solicitante.

Este Comité de Transparencia considera oportuno reiterar que la respuesta otorgada deberá

Comité de Transparencia
Rectoría General
Prolongación Canal de Miramontes núm. 3855, Edificio C, Primer Piso, Col. Rancho Los Colorines, alcaldía Tlalpan, CP 14386, Ciudad de México, México • transparencia@correo.uam.mx • Conmutador: 55-5483-4000, ext. 1938 y 1898
www.uam.mx

cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad, para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, lo que implica la concordancia entre el requerimiento formulado por la persona solicitante y la respuesta, en la que se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados.

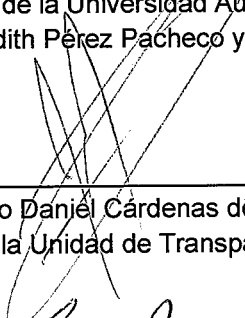
Por lo anterior, este Comité de Transparencia:

RESUELVE:

PRIMERO. Se autoriza la ampliación de diez días hábiles al plazo que normativamente se contempla para otorgar la respuesta que en derecho corresponda, respecto de la solicitud con folio 500031800042326, en términos de lo dispuesto por los artículos 134, párrafo segundo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 40, párrafo segundo, del Reglamento para la Transparencia de la Información y la Protección de Datos Personales de la Universidad Autónoma Metropolitana.

SEGUNDO. El Titular de la Unidad de Transparencia de la Universidad Autónoma Metropolitana notificará la presente resolución a la persona solicitante y a la dependencia universitaria vinculada con el trámite de la solicitud.

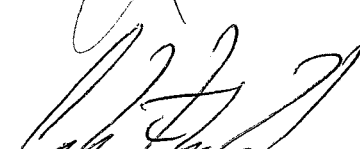
Aprobada por unanimidad de votos de los integrantes presentes en la Sesión del Comité de Transparencia de la Universidad Autónoma Metropolitana, a saber: Dr. Diego Daniel Cárdenas de la O, Mtra. Iliana Judith Pérez Pacheco y Dr. Carlos Rubén Fernández Zavala.



Dr. Diego Daniel Cárdenas de la O
Titular de la Unidad de Transparencia



Mtra. Iliana Judith Pérez Pacheco
Representante de la Contraloría



Dr. Carlos Rubén Fernández Zavala
Responsable del Área Coordinadora de Archivos

Esta foja forma parte de la Resolución CT-UAM-R-0288/2026 emitida por el Comité de Transparencia de la Universidad Autónoma Metropolitana, con fecha 24 de septiembre de 2026.

Resolución formalizada el veinticuatro de septiembre de dos mil veintiséis en el marco de la octava sesión ordinaria del Comité de Transparencia de la Universidad Autónoma Metropolitana.

Elaboró RMSR

Comité de Transparencia
Rectoría General

Prolongación Canal de Miramontes núm. 3855, Edificio C, Primer Piso, Col. Rancho Los Colorines, alcaldía Tlalpan, CP 14386, Ciudad de México, México • transparencia@correo.uam.mx • Conmutador: 55-5483-4000, ext. 1938 y 1898

www.uam.mx